

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y 00992/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública 00099/ECATEPEC/IP/2021 y 00098/ECATEPEC/IP/2021 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud 00099/ECATEPEC/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 00991/INFOEM/IP/RR/2021

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Durante los ejercicios 2019 y 2020 señala cual fue la distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Solicitud 00098/ECATEPEC/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión
00992/INFOEM/IP/RR/2021**

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020 cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas.” (Sic)

Ambas solicitudes, establecieron como modalidad de entrega SAIMEX.

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX” (Sic).

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Transcurrido el plazo para atender a las solicitudes de acceso a la información pública que transcurrió del dieciséis de febrero al nueve de marzo, ambos del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, fue omiso en dar respuesta o realizar pronunciamiento alguno, por tanto, se configura, la negativa ficta, atribuible al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpusieron los presentes Recursos de Revisión por el Recurrente, en contra de la falta de respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información, ambos interpuestos en los mismos términos:

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“ACTO IMPUGNADO:

La falta de respuesta” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

La falta de respuesta” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El diez de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **00991/INFOEM/IP/RR/2021** y **00992/INFOEM/IP/RR/2021**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega** el más antiguo de ellos, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El dieciséis y diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos Recurso interpuestos por el Recurrente en contra de las omisiones de respuesta del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Acumulación.

El siete de abril de dos mil veintiuno, se notificó la acumulación del Recurso de Revisión 00992/INFOEM/IP/RR/2021 al diverso 00991/INFOEM/IP/RR/2021, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta ponencia, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, por el Pleno de este Instituto.

c) Informe Justificado.

El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió su informe justificado, sobre ambos asuntos, de conformidad con lo siguiente:

Informe Justificado a la solicitud 00099/ECATEPEC/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 00991/INFOEM/IP/RR/2021

- **00991-2021.pdf.** Documento consistente en una foja, signado por la Lic. Brenda Eunice Iberri Estrada, titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual respondió de conformidad con lo siguiente:

“El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hace entrega de la respuesta emitida por:

Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular

Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio número 00099/ECATEPEC/IP/2021, recurso de reversión 00991/INFOEM/IP/RR/2021 por medio del cual solicita la siguiente información que a la letra dice, “durante los ejercicios 2019 y

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2020 señala cual fue la distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando, marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece;" Le manifiesto que después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva de la información con la que cuenta en esta Subdirección, dentro de la bases no es posible desprender la actividad que realizan los vehículos, es decir si los mismo son vehículos de uso operativo o de uso administrativo, además que el registro de los mismos es por número económico, no así por los datos que solicita, motivo por el cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Se anexa al presente en formato pdf, la respuesta emitida por el área antes mencionada."
(Sic)

- **Respuesta del área 0991.pdf.** Documento consistente en una foja, signado por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular, por medio del cual, el área respondió:

"Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio número 00099/ECATEPEC/IP/2021, recurso de reversión 00991/INFOEM/IP/RR/2021 por medio del cual solicita la siguiente información que a la letra dice, "durante los ejercicios 2019 y 2020 señala cual fue la distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando, marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece;" Le manifiesto que después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva de la información con la que cuenta en esta Subdirección, dentro de la bases no es posible desprender la actividad que realizan los vehículos, es decir si los mismo son vehículos de uso operativo o de uso administrativo, además que el registro de los mismos es por número económico, no así por los datos que solicita, motivo por el

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuál y con fundamento en lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.” (Sic)

Informe Justificado a la Solicitud 00098/ECATEPEC/IP/2021 relacionada al Recurso de Revisión 00992/INFOEM/IP/RR/2021

- **00992-2021.pdf.** Documento consistente en una foja, signado por la Lic. Brenda Eunice Iberri Estrada, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual respondió de conformidad con lo siguiente:

“El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hace entrega de la respuesta emitida por:

Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular

Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio número 00098/ECATEPEC/IP/2021, recurso de reversión 00992/INFOEM/IP/RR/2021; por medio del cual solicita la siguiente información que a la letra dice, “durante los ejercicios 2019 y 2020 cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas;” Le manifiesto que después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva de la información con la que se cuenta en esta Subdirección, dentro de la bases no es posible desprender la actividad que realizan los vehículos, es decir si los mismo son vehículos de uso operativo o de uso administrativo, además que el registro de los mismos es por número económico y no así por los datos que solicita, motivo por el cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.

Se anexa al presente en formato pdf, la respuesta emitida por el área antes mencionada.”

(Sic)

- **Respuesta del área 0992.pdf.** Documento consistente en una foja, signado por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Control y Mantenimiento Vehicular, por medio del cual, el área respondió:

“Por medio del presente le envió un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio número 00098/ECATEPEC/IP/2021, recurso de reversión 00992/INFOEM/IP/RR/2021; por medio del cual solicita la siguiente información que a la letra dice, “durante los ejercicios 2019 y 2020 cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas;” Le manifiesto que después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva de la información con la que se cuenta en esta Subdirección, dentro de la bases no es posible desprender la actividad que realizan los vehículos, es decir si los mismo son vehículos de uso operativo o de uso administrativo, además que el registro de los mismos es por número económico y no así por los datos que solicita, motivo por el cual y con fundamento en lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es posible proporcionar la información solicitada.” (Sic)

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, buscó modificar su respuesta mediante la expedición de su Informe Justificado.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d). Manifestaciones

Transcurrido el plazo para realizar las manifestaciones de ley, el Solicitante, omitió realizar pronunciamiento alguno.

e) Cierre de instrucción.

El veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º,

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Del estudio de la solicitud realizada por el particular, se identificó que es de su interés allegarse a la siguiente información correspondiente al periodo comprendido del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte:

1. *La distribución del combustible señalando los siguientes datos:*
 - a) *Por vehículo de asignación directa como operativo.*
 - b) *Señalando datos de los vehículos como son marca, modelo, tipo y placas.*
 - c) *Persona a quien esta designado.*
 - d) *Oficina a la que pertenece o está asignado.*

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. *De los vehículos de uso operativo.*
 - a) *Cuantos fueron.*
 - b) *Cuales fueron, señalando marca, modelo, tipo y placas.*

El Sujeto Obligado, transcurrido el plazo para dar respuesta, fue omiso, lo cual, fue la razón por la cual, el Particular se inconformó.

En este sentido, se considera que se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión, contenida en el **artículo 179, fracción VII** de la Ley de la materia, ya que la Particular se inconformó de **-la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr dicha situación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162,

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- En caso de que los sujetos obligados, no puedan identificar la información con los elementos aportados por los Particulares, por resultar insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, el Particular indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
- **Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Del análisis de las solicitudes, se identificó que es interés del Particular, allegarse a la siguiente información correspondiente al periodo comprendido del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte:

1. *La distribución del combustible señalando los siguientes datos:*
 - a) *Por vehículo de asignación directa como operativo.*
 - b) *Señalando datos de los vehículos como son marca, modelo, tipo y placas.*
 - c) *Persona a quien esta designado.*
 - d) *Oficina a la que pertenece o está asignado.*

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. *De los vehículos de uso operativo.*
 - a) *Cuantos fueron.*
 - b) *Cuales fueron, señalando marca, modelo, tipo y placas.*

De las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se identificó que el Sujeto Obligado, omitió dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Al respecto, en Informe Justificado, el Sujeto Obligado, respondió a ambas solicitudes de la misma manera, en ajuste a lo siguiente:

“... no es posible desprender la actividad que realizan los vehículos, es decir si los mismo son vehículos de uso operativo o de uso administrativo, además que el registro de los mismos es por número económico, no así por los datos que solicita...”

En virtud de las actuaciones en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, es de gran importancia destacar, que el Sujeto Obligado se pronunció únicamente en el sentido de que la información, no obra en sus archivos organizados y con los detalles solicitados por el Particular, por tanto al aceptar contar con la información, es necesario identificar la fuente obligacional, que constriñe al Sujeto Obligado a poseer la información y en este sentido, señalar de ser procedente, la organización al interior del Sujeto Obligado, para determinar la procedencia de la entrega de la información.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2021, la Dirección de Administración, proveerá de los recursos materiales a las diversas áreas que conforman la administración pública municipal.

Artículo 49. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios, así como el soporte técnico y tecnológico, a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal Constitucional, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo y calculará el monto de los salarios; establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, así como llevará a cabo los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Ahora bien, por lo que respecta al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México 2020, establece en sus artículo 33 y 34, fracciones XII y XIII, lo siguiente:

“Artículo 33. La Dirección de Administración, de manera general será la encargada de proveer y administrar los Recursos Humanos, materiales y servicios generales que requieran las diversas oficinas de la administración pública municipal.

Artículo 34. La Dirección de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

...

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XII. Administrar, controlar y vigilar los almacenes, lugares destinados para guarda de vehículos propiedad municipal, y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas;

XIII. Controlar, administrar y, en su caso, asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, además de controlar el suministro de combustible;

...”

Al respecto, se logra identificar, que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene las atribuciones, para:

- Administrar controlar y vigilar los inmuebles destinados para guardar los vehículos propiedad municipal.
- Controlar, administrar y en su caso asegurar el parque vehicular de la administración municipal.
- Llevar los registros del parque vehicular:
 - a. Horarios de servicio.
 - b. Su uso.
 - c. Personal responsable del resguardo.
 - d. Demás datos necesarios para su control (facultativo).
 - e. Control de registro de combustible.

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ([I \(hacienda.gob.mx\)](http://I(hacienda.gob.mx)), consultada diecinueve de mayo, a las doce horas), establece que **inventario es una relación**

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ordenada de bienes y existencias de una entidad, la cual debe mostrar el número de unidades en existencia y la descripción de los artículos.

Conforme a lo anterior se puede advertir que, de manera enunciativa mas no limitativa, el inventario de parque vehicular puede consistir en:

- a) Una relación ordenada de vehículos propiedad del Sujeto Obligado,
- b) Listado general que describa el tipo de vehículo, nombre de quien lo resguarda y nombre de a quien se le asigna, marca, modelo, tipo de uso, placa, entre otros.


Así, se logra advertir que la pretensión del hoy Recurrente es obtener el documento que contenga el **listado que contenga distribución de combustible, persona a quien se le asigna, marca, modelo, tipo de uso, placas.**

Sobre el tema, el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece que los Presidentes Municipales, presentarán a la Legislatura **los informes que para tales efectos emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.**


En ese orden de ideas, el diverso 8º, fracciones XI y XIV, de dicho ordenamiento jurídico, establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, será el encargado de establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los informes mensuales; además que verificará que dichos informes hayan sido presentados conforme a la normatividad aplicable.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal, correspondientes a los ejercicios fiscales de diecinueve y dos mil veinte, se advierte que en el Disco 1 se contempla la generación del **“Inventario General del Parque Vehicular”** del cual se desglosan los siguientes datos y elementos que lo conforman:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Inventario General de Parque Vehicular

Formato: el archivo se presentará en .xls

Deberá contener como datos mínimos: Número progresivo, número de inventario, número de resguardo, nombre del resguardatario, nombre del vehículo, placa, marca del vehículo, modelo, número de motor, número de serie, número de factura, fecha de factura, costo y área responsable.

Firmas: Deberá ser firmado por el Tesorero(a) Municipal, la persona que lo revisa y la que lo elabora.

Con base en lo anterior, este Instituto infiere que de manera enunciativa mas no limitativa, el documento que podría dar cuenta de lo solicitado por el hoy Recurrente es el **“Inventario General del Parque Vehicular”** que se genera con base Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal que emitió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pues, de los datos que solicita el Recurrente y los que contiene el multicitado inventario, se encuentran los siguientes: *nombre del resguardatario, marca del vehículo, modelo, área responsable, etc.*

Ahora bien, por lo que respecta a la información que debe ser remitida por el Sujeto obligado al Órgano Superior de Fiscalización, se identifica que los formatos contemplan la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nombre del Mueble (14)

Marca (15)

Modelo (16)

Número de Motor (17)

Número de Serie (18)

Placa (19)

Factura (20)

Número (21)

Fecha (22)

Proveedor (23)

Costo (24)

Póliza (25)

Tipo (26)

Número (27)

Fecha (28)

Recurso (29)

Movimientos (30)

Fecha/Alta (31)

Fecha/Baja (32)

Área Responsable (33)

Ubicación Física del Mueble (34)

En este sentido, entonces es dable afirmar que el Sujeto Obligado, debe llevar el control del registro de combustible de todos los vehículos, que forman parte del Padrón vehicular y si bien no esta obligado a procesar la información, en ajuste al interés del particular, sí debe contar con los registros, que la normatividad, le obliga a generar para tener un control adecuado del

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

patrimonio municipal en este sentido así como tener la información que debe reportar al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), por tanto, la información que deberá ser entregada al particular, con los elementos indicados.

No se pasa por alto además que la información solicitada, es de naturaleza publica, toda vez que los Sujetos Obligados, se encuentran constreñidos a publicar la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece: *XXXVIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;*

De la revisión de la información, cargada en el Portal IPOMEX, del Sujeto Obligado, es visible que la información, tuvo como ultima fecha de actualización el once de octubre del dos mil dieciocho, no existiendo registros posteriores; resaltando que el particular, solicitó información de los años correspondientes al dos mil diecinueve y al dos mil veinte.



MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2021 AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Inventario de bienes muebles
FRACCIÓN XXXVIII A

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2018	3999	Descargar	2018-10-11 19:31:34
Total	3999	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2018-10-11 19:31:34

FECHA VALIDACIÓN
2018-10-15 14:14:30

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
BRIANDA EUNICE IBERRÍ ESTRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

(Información recuperada el diecinueve de mayo del dos mil veintiuno a las diecinueve horas con veinte minutos.)

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, adicional al inventario de bienes muebles en donde deben registrarse los autos propiedad del Ayuntamiento, también requiere la distribución de combustible por tipo de vehículo, por lo que, al ser cubierto el combustible con recursos públicos, esta información también corresponde a información de naturaleza pública, por lo que refiere a la obligación de proporcionar la información tal cual la requiere el solicitante, como esto no es exigible, el Sujeto Obligado debe entregar los documentos que den cuenta de la asignación de combustible ya sea por vehículo o por servidor público.

También se debe tomar en cuenta que el solicitante desea conocer también si se trata de un vehículo utilitario o por el contrario está asignado a un servidor público, por lo que de ser el caso, es posible que la gasolina no se asigne por vehículo sino por servidor público. Lo que destaca es que el Sujeto Obligado debe llevar un control sobre la distribución que haga de combustible, por tal motivo, no importa el tipo de documento en donde esto conste, ni la forma en que se haya organizado, ya que los sujetos Obligados están constreñidos a entregar la información que obre en sus archivos, por lo que, basta con que entregue los documentos que dan cuenta de la distribución de combustible con el mayor grado de desagregación que se tenga.

Ahora bien, en caso de que los documentos que den cuenta de la distribución de combustible contengan datos personales confidenciales, se deberán clasificar de acuerdo con lo siguiente. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre la Particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema, se aprecia que la información de manera enunciativa más no limitativa que pudiera agregarse es el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de servidores públicos. Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas que no realizaron contrataciones de contraprestaciones con el Sujeto Obligado, es información confidencial, por lo que debe ser eliminada de las versiones públicas.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. El registro de distribución de combustible de los años 2019 y 2020, con el mayor grado de desagregación posible.
2. El parque vehicular de los años 2019 y 2020.

De ser necesarias las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, no dio respuesta al Solicitante en el plazo establecido de quince días y además, tampoco satisfizo a los intereses del particular en la emisión de su Informe Justificado.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo tanto, el Sujeto Obligado, deberá dar contestación a las solicitudes del particular, dando cumplimiento a los puntos identificables por este Órgano Garante.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia y a la Dirección Jurídica y de Verificación.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Ahora bien, como se desprende de la Resolución, el Sujeto Obligado atendió una solicitud de acceso a la información pública, el cual deriva de obligaciones de transparencia; si bien la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo advirtió el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión con número **00991/INFOEM/IP/RR/2021** y **00992/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que dé trámite a las solicitudes de acceso a la información 00099/ECATEPEC/IP/2021 y 00098/ECATEPEC/IP/2021, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, **los documentos que den cuenta de lo siguiente:**

1. El registro de distribución de combustible de los años 2019 y 2020, con el mayor grado de desagregación posible.
2. El parque vehicular de los años 2019 y 2020.

De ser necesarias las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de acuerdo con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a el Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia y; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación ambos de este Instituto, con la finalidad de que actúen en razón de su competencia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTE, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00991/INFOEM/IP/RR/2021 y
acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN